

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No.040 (10 de Abril de 2003)

Por la cual se define el SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS para los programas de formación de pregrado y postgrado de la Universidad Francisco de Paula Santander"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en so de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere Artículo 45 del Estatuto General.

CONSIDERANDO:

Que, es función del Consejo Académico señalar los lineamientos de la formación de los estudiantes dentro de los programas académicos de la Universidad para su retención, movilidad y flexibilidad de los mismos.

Que la Ley 30 de 1992, en sus objetivos y el fomento para la inspección y vigilancia, permite la consolidación de comunidades académicas, para fomentar el acceso al conocimiento y permitir mecanismos de evaluación que los programas acreditan los procesos de equivalencias, evaluación y flexibilidad del desarrollo curricular.

Que, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, POR INTERMEDIO DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (C.N.A). Fijó los criterios mínimos para registro calificado de los programas académicos del País y exige determinar los procesos de flexibilidad curricular, créditos ecadémicos dentro del pensúm de los programas ofrecidos por la Universidad.

Que, el decreto 808 del 2002 ordena para los programas de pregrado y postgrado expresar en su estructura curricular, los créditos académicos y el tiempo del estudiante en trabajo presencial independiente, y/o dirigido según los descrito y/o requerido en el programa de estudio que oferta la universidad y

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1º. DE LOS CRÉDITOS. Se define el crédito como la unidad de medida del trabajo académico que debe realizar el estudiante en cada una de las actividades formativas establecidas como requisitos para la obtención del título en un programa de pregrado o postgrado. El crédito académico es un espacio que posibilita al estudiante seleccionar la forma, el lugar y el momento que dedica para aprender de acuerdo con su interés y necesidad. El trabajo académico medido por la unidad de crédito incluye:
- a.) EL TRABAJO PRESENCIAL, constituido por el tiempo dedicado a la actividad académica en el unal el estudiante interactúa con el docente a través de: clases magistrales, seminarios, talleres y laboratorios y a través de otros medios de comunicación e información telemáticos.
- b.) EL TRABAJO INDEPENDIENTE expresado en el tiempo que el estudiante dedica a su estudio personal, a realizar consultas y lecturas, preparar trabajos y talleres, elaborar informes y a profundizar y ampliar por cuenta propia los conocimientos y capacitación en las diferentes áreas y a preparar individual o grupal las evaluaciones y exámenes.
- c.) EL TRABAJO DE ASESORÍA en el cual el estudiante realiza actividades precisas, orientadas por el docente y suponen asesoría, tutoría e interacción con una determinada regularidad, como cursos dirigidos semi y desescolarizados, trabajo de campo, prácticas académicas y profesionales.

ARTÍCULO 2º. PROPÓSITOS GENERALES. Son propósitos del Sistema de Créditos los siguientes:

- a) Organizar el trabajo y el esfuerzo académico del estudiante en cada área, asignatura, proyecto o actividad, en cada período académico y en el conjunto de procesos de formación.
- b) Fomentar el compromiso y el trabajo autónomo de los estudiantes en su proceso de formación.

4.

- t) Racionalizar el diseño y ejecución de las diferentes actividades académicas que constituyen el programa de formación en consonancia con los criterios de pertinencia, calidad y eficiencia.
- Promover la utilización y el acceso a diferentes tipos de experiencias y entornos de aprendizaje flexibles.
- e) Estimular en las unidades académicas de la Universidad la transformación de la oferta de cursos, articulando e integrando diversas estrategias y modalidades pedagógicas.
- Privilegiar la calidad y pertinencia de procesos y actividades, sobre la cantidad y la extensión de los mismos.
- g) Facilitar las equivalencias su homologación de los estudios universitarios y la movilidad estudiantil, dentro y/o fuera de la Universidad.
- ARTÍCULO 3º. Las actividades formativas del programa académico de acuerdo con su modalidad (presencial, semipresencial, desescolarizada y/o distancia), pueden incluir: áreas, asignaturas y proyectos o cursos presenciales. Semipresenciales, cursos desescolarizados, trabajo dirigido, prácticas pedagógicas y profesionales, pasantias, trabajo de campo, trabajos de grado y otras que a pucio de las unidades académicas tienen exigencias mínimas para garantizar el cumplimiento de los propósitos de formación del estudiante.
- PARAGRAFO: Toda actividad formativa reconocida o reconocible para propósitos de formación de incluir aspectos e instrumentos que precisen la asesoría, seguimiento y evaluación de logros.
- ARTÍCULO 4º. DE LAS EQUIVALENCIAS. Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo del estudiante. El número total de créditos; de una asignatura o actividad formativa resulta de sumar el tiempo de trabajo presencial(TP), el tiempo de trabajo independiente (TI), que realiza el estudiante durante un periodo académico en esa actividad área o asignatura dividido por 48 horas.
- ARTÍCULO 5º. Sobre la base de periodos académicos de 18 semanas calendario, que incluyen 2 semanas para exámenes y evaluación, el cálculo de los créditos de cada actividad o asignatura realizada en los periodos académicos por el estudiante, se realizará sobre 16 semanas; las actividades formativas que se desarrollen en periodos de vacaciones se harán equivalentes a actividades de periodos regulares, con base en la intensificación del tiempo de dedicación semanal.
- PARAGRAFO: El cálculo de la distribución del tiempo de trabajo y las unidades de los créditos académicos definidos por las actividades y programas bajo la modalidad desescolarizada se hará sobre 48 horas de dedicación semanal, realizadas en un periodo mínimo de 16 semanas y un máximo de 28 semanas.
- ARTÍCULO 6º. La determinación del tiempo de trabajo presencial, del tiempo de trabajo ndependiente y del tiempo de trabajo de asesoría que debe dedicar el estudiante en cada actividad o asignatura compete a la unidad académica responsable de su diseño, ofrecimiento y evaluación; este tiempo se entiende como tiempo de dedicación necesano, estimado para que el estudiante alcance los logros formativos propuestas y se hará explícito en los programas y formato de registro del área, asignaturas y proyectos.
- PARAGRAFO: El número de créditos de un programa de formación o de cada asignatura o actividad académica que lo conforma es única, independiente de la modalidad del programa o el curso (presencial, semipresencial o desescolarizado), de acuerdo con la modalidad varía la proporción entre horas de trabajo directo, trabajo de asesoría y trabajo independiente.
- ARTÍCULO 7º. De acuerdo con las áreas de formación disciplinaria o profesional, el tipo de procesos implicados y la mayor o menor exigencia de interacción entre los estudiantes y el docente, las unidades responsables del diseño de las actividades de formación, privilegiarán el trabajo independiente y dirigido sobre el trabajo presencial.
- ARTÍCULO 8º. Las unidades académicas, definirán pautas y criterios comunes para establecer las distribución del tiempo de trabajo presencial, independiente y de asesoría según el tipo de asignatura, actividad o área de formación de la disciplina o profesión, atendiendo las recomendaciones y propuestas del o de los comités curriculares del programa.
- ARTÍCULO 9°. Para la distribución del tiempo de trabajo las unidades tendrán en cuenta los siguientes criterios: en cursos predominantemente teóricos cada hora de trabajo presencial debe implicar como mínimo dos (2) horas de trabajo independiente y máximo cuatro (4); en cursos o

nomité curricular del programa debe sustentar los reconocimientos diferentes a los acá estipulados.

PARAGRAFO 1º. En cursos o actividades dirigidas y desescolarizadas cada hora de trabajo dirigido debe implicar mínimo entre cuatro (4) horas y un máximo de quince (15) horas de trabajo independiente.

PARAGRAFO 2º. Para facilitar la administración del sistema de créditos el total de horas de trabajo, de cada actividad formativa incluida en el programa de formación deberán, en la medida de lo posible, ser un múltiplo de 48 ó 54.

ARTÍCULO 10°. Los directores del programa académico y los comités curriculares, al diseñar y desarrollar los programas de formación, tendrán en cuenta el tiempo de trabajo definido y exigido por las unidades académicas en cada asignatura o actividad para organizar un plan de estudios que considere en forma racional y realista el tiempo de trabajo del estudiante y su dedicación a las diferentes actividades curriculares y extracurriculares o complementarias.

ARTÍCULO 11°. DE LOS CRÉDITOS TOTALES DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO. Los programas de pregado tendrán un número máximo de créditos, de acuerdo con la duración en semestres. Los programas cuya duración sea de seis (6) semestres tendrán un mínimo de 95 créditos y un máximo 110. Los programas cuya duración sea de ocho (8) semestres tendrán un mínimo de 130 créditos y un máximo de 145 créditos. Los programas cuya duración sea diez semestres tendrán un mínimo de 160 créditos y un máximo de 180 créditos.

PARAGRAFO: En casos excepcionales se podrá autorizar un número de créditos por encima de los topes máximos establecidos en la presente resolución, en aquellos programas cuyas regulaciones profesionales o legales asi lo establezcan y éstas sean debidamente verificadas.

ARTÍCULO 12º. Todo estudiante regular de tiempo completo (presencial o desescolarizada), deberá tomar el número de créditos programados en el respectivo programa de cada semestre y hasta un máximo de veinte (20) créditos por semestre, en los programas presenciales o desescolarizados determinarán la carga mínima que deberá cursar el estudiante por semestre, que en ningún caso será inferior a 6 créditos.

ARTÍCULO 13º. En el diseño de los programas y en su programación se racionalizará la carga de créditos por semestre, buscando que ella se distribuya de acuerdo con la pertinencia o importancia de cada actividad, en forma equitativa cuidando de dejar espacios y tiempo para el trabajo independiente del estudiante y para su participación en la vida universitaria.

ARTÍCULO 14º. Los comités curriculares establecerán equivalencias u homologaciones y actividades independientes o dirigidas, realizadas por el estudiante bien sea en la Universidad, en las comunidades, en empresas o instituciones, con base en planes de trabajo y formas de evaluación precisa, a actividades y asignaturas regulares, del programa de formación. Esta homologación incluirá la determinación de la dedicación y el número de créditos.

ARTÍCULO 15°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO GRANADOS GRANADOS

Presidente